

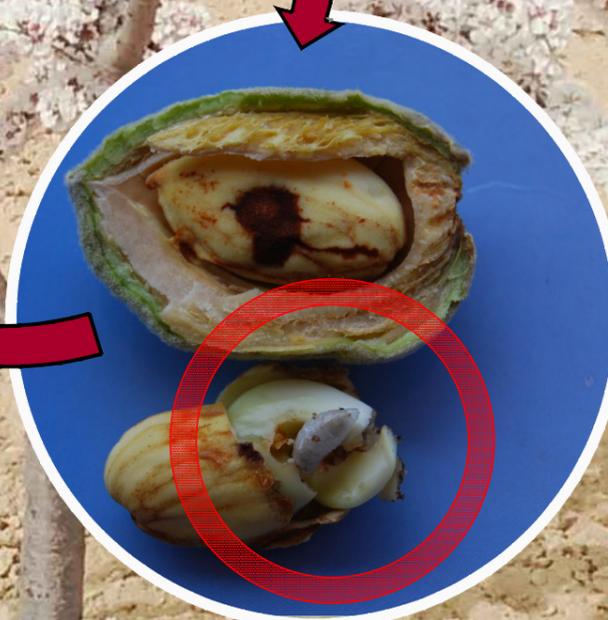
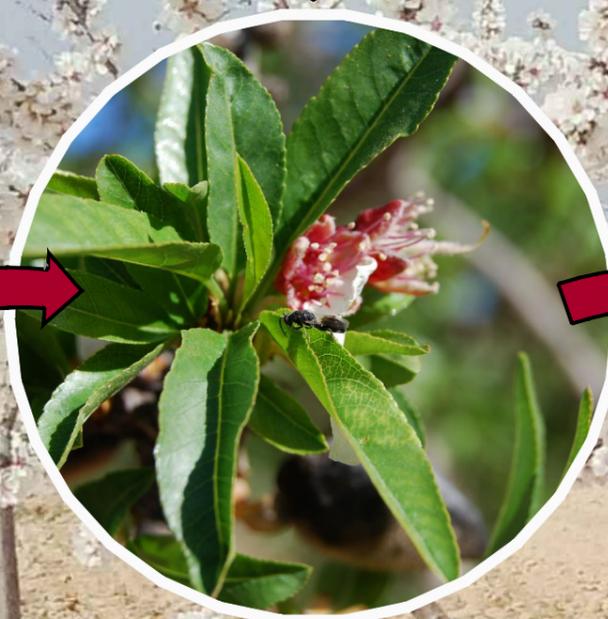


LA AVISPILLA DEL ALMENDRO (*Eurytoma amygdali*) NUEVA PLAGA EN EL CULTIVO DEL ALMENDRO EN LA REGIÓN DE MURCIA

Salida de adultos hacia mediados de marzo, extendiéndose durante un mes.
Adultos de unos 5 a 8 mm, color negro y alas transparentes

Puesta de huevos en frutos recién cuajados.
Una hembra puede poner 80 huevos en diferentes frutos.

La larva penetra en la pepita del fruto a mediados de mayo
Se alimenta de la pepita durante meses.



Es importante la limpieza de la maquinaria de recolección, pues puede llevar almendras afectadas a otras parcelas

Las almendras afectadas presentan exudaciones de goma.
Los daños pueden superar el 70% de la cosecha.
Las almendras afectadas quedan en los árboles, siendo foco de propagación de la plaga para el año siguiente.

A mediados de junio los frutos comienzan a secarse y toman color oscuro.
La larva de color blanco ya es visible en la pepita.

MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA COMBATIRLA (Orden de 26 de diciembre de 2018)

Se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra la avispiña del almendro (*Eurytoma amygdali*), para los titulares de plantaciones de almendros afectadas, las siguientes:

- 1º Higiene de las parcelas de cultivo. Eliminar las almendras afectadas por la plaga de la avispiña, retirando de las parcelas todas estas almendras. La retirada de almendras de las parcelas afectadas debe realizarse antes de la salida de nuevos adultos, cosa que suele ocurrir a mediados de marzo.
- 2º Eliminación de las almendras retiradas de las parcelas afectadas, preferentemente mediante quema de las mismas, lo cual evitará su propagación una vez recolectadas. En ningún caso, las almendras afectadas se dejen abandonadas en la parcela o en sus alrededores, ya que serían foco de dispersión de la plaga.
- 3º En ningún caso se podrán utilizar las almendras afectadas para alimento del ganado, para combustible de estufas u otros usos. Solo está permitida su destrucción.
- 4º En el caso de los almacenes receptores de almendra, deben proceder asimismo a su destrucción. También deben comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal la entrada de partidas de almendra afectadas por la plaga de la avispiña, dando los datos de las parcelas afectadas.
- 5º Los propietarios de parcelas de almendros afectadas por la plaga de la avispiña, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, deberán realizar tratamientos fitosanitarios adecuados en los momentos y con los productos recomendados por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS

- 1º En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias la Consejería de Agricultura y Agua, hará uso de las medidas coercitivas y de la ejecución subsidiaria que se establecen en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- 2º El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

ACTUACIONES PREVISTAS POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

- Entre las actuaciones a llevar a cabo podemos destacar las siguientes:
- 1º Prospeccionar las zonas de cultivo de almendro de la Región y conocer la incidencia actual de plaga. Determinar la incidencia sobre las distintas variedades de almendro.
 - 2º Realización de ensayos para determinar el periodo de vuelo de adultos en las distintas zonas de cultivo de almendros de la Región.
 - 3º Evolución de la plaga en laboratorio para la obtención de adultos y realización de ensayos de eficacia con distintas materias activas.
 - 4º Estudio de eficacia de materias activas que se puedan utilizar en plantaciones de almendros en cultivo ecológico.
 - 5º Estudio para la obtención de atrayentes de adultos para determinar el momento de tratamiento o el control de la plaga.